

2915

ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de junio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Sagastibelza Arribillaga y 75 más, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1971, aprobatoria de las normas subsidiarias de ordenación para el Municipio de Leiza (Navarra), se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que denegando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, así como la nulidad de procedimiento administrativo alegada por la parte recurrente, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sagastibelza Arribillaga y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, por la que se aprobaron las normas subsidiarias de ordenación para el Municipio de Leiza, propuesta por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra a solicitud del Ayuntamiento del referido Municipio; debemos declarar y declaramos es válida y subsistente la resolución administrativa recurrida como conforme a derecho y la que por tanto se mantiene en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José Luis Ponce de León, Félix Fernández, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricados).

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don José Luis Ponce de León y Belloso, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico, Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.—Ricardo Rodríguez (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2916

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se ponen en funcionamiento Escuelas-Hogar en varias provincias.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre, por el que se crean Escuelas-Hogar en varias provincias, para acoger en régimen de internado a alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de las siguientes Escuelas-Hogar.

Provincia de Granada.

Municipio: Alhama de Granada. Localidad: Alhama de Granada. Escuela-Hogar mixta para 120 escolares residentes. A tal efecto se crean dos plazas de Profesores de Ocio y dos plazas de Profesoras de Ocio. La dirección de este Centro estará a cargo de uno de los Profesores de Ocio.

Municipio: Loja. Localidad: Loja. Escuela-Hogar para niños «Francisco Franco», que funcionará en locales de nueva construcción, para 110 escolares residentes. A tal efecto se crean cuatro plazas de Profesores de Ocio. La dirección del Centro estará a cargo de uno de los Profesores de Ocio.

Provincia de León

Municipio: La Vecilla. Localidad: La Vecilla. Escuela-Hogar para 60 escolares residentes. A tal efecto se crean dos plazas de Profesoras de Ocio. La Dirección de este Centro estará a cargo de una de las Profesoras de Ocio.

Provincia de Lugo

Municipio: Becerreá. Localidad: Becerreá. Escuela-Hogar para 200 escolares residentes. A tal efecto se crean nueve plazas de Profesoras de Ocio. La Dirección de este Centro estará a cargo de una de las Profesoras de Ocio.

Municipio: Quiroga. Localidad: Quiroga. Escuela-Hogar mixta para 200 escolares residentes, que funcionará en edificio de nueva construcción. A tal efecto se crean nueve plazas de Profesoras de Ocio. La dirección de este Centro estará a cargo de una de las Profesoras de Ocio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2917

ORDEN de 24 de enero de 1978 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 20), dictando la primera de las Ordenes citadas las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado 11 de la Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), a las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en los polígonos declarados de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1978.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.